



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-323-SPA-258, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificándola por el mismo medio el 22 de enero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) En el domicilio [ubicado en calle Torres Adalid número 1011 interior 201 entre calles Gabriel Mancera y Nicolás San Juan, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...) tienen un perrito de aproximadamente dos años (...) al perro lo dejan de día y de noche en el balcón (...) ocasiona que el perrito se la pase llorando (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0503-2015 del 4 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-323-SPA-258; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de febrero de 2015, acusando de recibido el mismos día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0503-2015, el 12 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número 1011 de la calle Torres Adalid (...) tratándose de un inmueble (...) el cual se encuentra restringido su acceso por lo que tocamos el timbre del departamento 201, atendidos por una persona del sexo femenino a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que no permitiría el acceso (...) asimismo es importante señalar que en el balcón izquierdo del segundo nivel del edificio se observa un ejemplar canino de talla grande color blanco el cual es cachorro, cuenta con una casa de acuerdo a su tamaño para resguardarse de la intemperie, se observan recipientes de agua y comida, cuenta con un

suéter para cubrirlo (...) Por último en el momento de la diligencia se nos acercó una persona (...) quien manifestó (...) que el perro es del departamento 201 y que no se le maltrata (...).

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0507-2015, de fecha 3 de marzo de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 11 de marzo de 2015.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0599-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, se citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Torres Adalid número 1011, interior 201, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que se investigan.

El 20 de marzo del 2015 se recibió llamada telefónica por parte de quien dijo ser la responsable del ejemplar canino objeto de la investigación con la finalidad de agendar una cita dentro de su domicilio, lo anterior para poder observar al animal de compañía.

El 24 de marzo de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio marcado con el número 1011 interior 201 de la calle Torres Adalid donde fuimos atendidos por la C. (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso observando que en el domicilio se encuentra un perro color blanco talla grande de aproximadamente 1 año con características físicas de la raza Maltés el cual deambulaba por el departamento no se observan lesiones evidentes en su cuerpo su estado físico y zoonosanitario es bueno, cabe señalar que su responsable manifestó que el animal se compañía responde al nombre de "Rojito" que se le pasea antes de las 8:00 am y por las tardes, asimismo se nos mostró que su casa se encuentra en un balcón de aproximadamente 3m² que en épocas de frío se le coloca un suéter y que al desempeñar labores en casa el animal permanece dentro del lugar y sólo por las noches duerme en el balcón (...) de igual forma el ejemplar se comporta y convive con los miembros de domicilio, su postura es relajada (...) por último quien atiende la diligencia manifestó que el domingo 22 de marzo del presente año se colocaron adecuaciones al balcón a efecto de evitar que "Rojito" propicie algún malestar con los vecinos de los pisos inferiores. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal esta Procuraduría tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Torres Adalid número 1011, interior 201, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos



específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y abandono del animal, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en el segundo se constató la presencia dentro del domicilio de un ejemplar canino de talla grande con características de la raza Maltés en buen estado físico y zoonosanitario, cuenta con un lugar específico de alojamiento que lo cubre de las inclemencias del clima y su comportamiento y postura reflejan un adecuado estado de bienestar.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio de calle Torres Adalid número 1011, interior 201, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez se cuenta con un ejemplar canino el cual no muestra signos de abandono o alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/DFG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011 y 12400